

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL ARGENTINO (Marzano)

Época Colonial:

Durante la dominación española, las colonias de América, se regían por las leyes vigentes en la metrópolis, aún cuando como legislación especial no existía compilación de las leyes de los Reinos de las Indias o conocidas como Leyes de Indias.

Se aplicó en estas colonias españolas de ultramar, la Nueva Recopilación, dictada en 1567 para poner orden en el laberinto legislativo hispánico y numerosos ordenamientos anteriores como el de Alcalá (1348), el de Montalvo (1483), las Leyes de Toro (1505) y, sobretudo Las Partidas.

Después de esto surge La Novísima Recopilación, dictada en 1805 en España y no llegó a regir en nuestro país porque nuestra emancipación se produjo antes que se implantara este ordenamiento.

Solo según las leyes de esta Novísima Recopilación fueron puestas en rigor por los gobiernos patrios, por ejemplo por el Primer Triunvirato (1811).

Otra característica general de esta legislación hispánica en materia penal era que las penas eran fijas y generalmente graves, graduándose las mismas según la condición social del reo.

El Fuero de Juzgo nos parece inaceptable por su aparato sancionador de corte marcadamente intimidatorio y sus penas desiguales, lo que hay que acreditarle a este fuero es el mérito de haber desterrado la venganza en el derecho positivo.

De la Independencia hasta el Proyecto de Carlos Tejedor:

La independencia de este virreinato importó la ruptura de la subordinación política respecto del gobierno español, ya que la sociedad quedó organizada como estaba con su legislación civil, penal, su administración de justicia, educación, ideas religiosas y tradición.

Los primeros gobiernos patrios, preocupados por la guerra con España, no pudieron realizar una reforma legislativa, continuando en vigor la Nueva Recopilación y los demás ordenamientos legislativos anteriores.

Se dictaron disposiciones en materia penal, por ejemplo:

- **El Decreto de 1810:** que reiteraba disposiciones sobre tenencia de armas, sobre duelos y relativas al robo.
- **Decreto de 1811:** sobre seguridad individual y declaró el principio de: “no hay pena sin juicio previo”.
- **Decreto de 1812:** el reglamento policial y sobre represión de la piratería, la supresión de la confiscación de bienes y la abolición de los tormentos.

Posteriormente, en 1816, se produce la Declaración de la Independencia. Ya España era un país extranjero por lo que su legislación era considerada también extranjera, encontrándose el país sin legislación propia.

Con el decreto del 14 de agosto de 1852 que llevó la firma de Urquiza, se instituye una Comisión Codificadora que debía proyectar cuatro códigos: civil, penal, de comercio y de procedimiento.

Un año antes de sancionarse la Constitución de 1853, se declaró la vigencia del decreto del 20 de marzo de 1835, que proscribía la confiscación de bienes, se abolía la pena de muerte por causas o razones políticas y se prescribieron formalidades para los juicios.

Constitución de 1853:

Adoptó el Principio de Reserva y el “Nullum crimen – nulla poena / nulla poena - sine lege” (“no hay crimen sin pena, ni pena sin ley”).

Suprimió la pena de muerte por cuestiones políticas; toda clase de tormentos y azotes; contiene también algunos temas de derechos humanos (ningún hombre puede ser objeto de comercio: esclavitud); inviolabilidad del domicilio – correspondencia - papeles privados; prevee los delitos de sedición y de traición.

Instituidos los poderes constitucionales se dictaron las Leyes nº 48 y nº 49. La primera se refiere a la jurisdicción de los tribunales nacionales y la segunda tenía gran importancia para nuestro sistema represivo. Podía considerarse, en cierto modo, un Código Penal pues en esta ley se sancionaban los más importantes delitos y que los mismos estaban bajo el ámbito del juzgamiento de la justicia federal.

Codificación:

El poder ejecutivo dicta el 05 de diciembre de 1864, un decreto designando al Dr. Carlos Tejedor para redactar el Proyecto del Código Penal y también a Velez Sarfield para redactar el Proyecto del Código Civil.

Tejedor presenta su Proyecto de la Parte General en 1865 y de la Parte Especial en 1866.

Se inspira en el Código de Baviera, pero no deja de tener en cuenta los códigos españoles de 1822 y, principalmente, de 1848 y 1850.

Este Proyecto divide las infracciones en: crímenes (homicidios), delitos (las otras) y contravenciones (menores); y las penas en: corporales, privativas del honor¹ y pecuniarias; admitiendo las penas de muerte para los crímenes más graves y las penas eran fijas en su mayoría. Se ocupaba de la reincidencia.

Este proyecto no obtuvo sanción por parte del Congreso Nacional, pero las legislaturas provinciales lo fueron tomando. Ejemplo: la Pcia. de Buenos Aires lo sancionó en 1877 y entró en vigencia en 1878, estableciendo en su art. 1º que hasta que la Nación no dictara un Código Penal, se aplicaría este.

Proyecto de Villegas – Ugarriza – García:

El Congreso autorizó al Poder Ejecutivo, mediante la Ley 250 del año 1868 a nombrar a tres juristas para que estudien el Proyecto de C. Tejedor y presenten sus conclusiones. En 1881, excediéndose en su mandato, en vez de analizar el Proyecto, presentaron el propio tomando como modelo el Código Español de 1870 y este Proyecto fue sancionado en Córdoba en 1922.

Código Penal de 1886:

Este fue el primer Código Penal que tuvimos en nuestro país. Fue sancionado por el Congreso Nacional y este Código Penal se ocupaba de los delitos cuyo conocimiento correspondía a los tribunales ordinarios y para los delitos que les correspondía los tribunales federales se regían por la Ley nº 49.

Este Código tenía como base el de Carlos Tejedor.

Proyecto de 1891:

Era para reformar el Código de 1886. En 1890 se formó una comisión formada por: Rodolfo Piñero, Rodolfo Rivarola y Juan Matienzo.

En 1891 tenían listo el Proyecto y argumentaban que se debían unificar la legislación penal (los delitos ordinarios y federales).

Este proyecto fue bueno, no sólo por esa intención, sino para cambiar el sentido liberal del proyecto de Código de Tejedor.

¹ Le quitaban el status como ciudadano, por ejemplo: le prohibían llamarlo "señor"

En 1895 se presenta otro proyecto, como el de Segovia. Fue bueno y meritorio, se publicó, pero no se sancionó. No había sido encargado por nadie y su autor fue el Diputado Rodolfo Moreno (h).

Reforma de 1903:

Todas las reformas fueron para humanizar las penas. En 1895 la Comisión de Códigos (Comisión de Legislación Penal actual) de la Cámara de Diputados aconsejó realizar modificaciones en el Proyecto de 1891.

La Cámara no lo trató. Cinco años después, otra Comisión aconsejaría realizar modificaciones al Código de 1886 y se modifica en 1903 con la Ley 4.189.

Fue considerada una reforma buena y eficaz.

Proyecto de 1906:

El Poder Ejecutivo, en 1904, designa una comisión con Piñeiro, Rivarola, (los dos juristas del primer proyecto), Juan José Ramos Mejía y Diego Saavedra.

Esta Comisión trabajó sobre el Proyecto de 1891. Este Proyecto se eleva en 1906 al Ejecutivo, pero no fue sancionado. Introducía la libertad condicional y la condena condicional.

Código de 1921:

En 1916, el Diputado Rodolfo Moreno (h), presenta el Proyecto de 1906 con algunas modificaciones. Consultó a Rivarola y a Julio Herrera y presentaron un trabajo que se conoció como el Proyecto de 1917, y el 30 de septiembre de 1921 fue sancionado por la Ley 11.179, entrando en vigencia el 29 de abril de 1922.

Este Código unifica la ley penal: el Proyecto de 1886 y la Ley 49.

Proyectos Posteriores a 1922:

Moreno decía que no admitía un Código aislado, sino que había que sancionar un Código Procesal y sancionar una legislación carcelaria y proyectos de leyes de registro de delinquentes, patronato de liberados y construcciones carcelarias.

En 1932 el Poder Ejecutivo envía un Proyecto en el que incluía el reestablecimiento de la pena de muerte por ejecución en silla eléctrica. Esto había sido derogado con el Código de 1921. Esta idea no fue aprobada por la Cámara de Diputados y sí por el Senado: no fue ley.

En 1941, el Diputado José Peco, presentó su Proyecto sin Comisión alguna. Era de carácter neopositivista y no fue tratado.

En 1951, se presenta un Proyecto que tampoco fue tratado, pero fue enviado por el Poder Ejecutivo a las Cámaras. Su autor fue Isidoro De Benedetti y también era de carácter neopositivista.

En 1952 El Poder Ejecutivo designó al Dr. Ricardo Levene (h), al Dr. Horacio Maldonado y a Francisco La Plaza quedando solamente el Dr. Levene para elaborar el nuevo Código Penal. Presenta su Proyecto en 1953. Tenía un embate positivista y no fue tratado debido a los golpes de estado siguientes.

En 1960: En 1958, se designó al Dr. Sebastián Soler para redactar un nuevo Código Penal, que fue elevado al Poder Ejecutivo en 1962. La Comisión de Legislación Penal hizo algunas observaciones y fue elevado a la Cámara, pero no se trató ya que ese año se disolvieron las mismas por un golpe de estado.

En 1973, se designó una Comisión integrada por el Dr. Soler, Aguirre y Luis Cabral para la redacción de un Proyecto. Al momento en que se iba a tratar en la Cámara cayó el gobierno de facto comisionante.

ALGUNAS LEYES ESPECIALES IMPORTANTES QUE MODIFICARON:

Ley 23.077: La Ley de Defensa de la Democracia. Deroga Leyes de facto.

Ley 23.592: Ley contra la Discriminación.

Ley 23.184: Régimen Penal para la Prevención y Represión de Espectáculos Deportivos.